



VISTO:

El recurso de reconsideración presentado por la Señora TULA CAROLA SANCHEZ GARCIA¹, en contra de lo dispuesto en la **Resolución N° 000033-2024-CEU-AU-OCPTAUCU/UNMSM**, en donde se indica que: 1) *“generada la Sanción Disciplinaria, el servidor público EDGAR FROILAN DAMIAN NUÑEZ fue destituido del cargo de Director del Departamento Académico de la Escuela Profesional de Educación Física. (...) POR TANTO Y POR CUANTO: El servidor público EDGAR FROILAN DAMIAN NUÑEZ ha sido destituido de una institución del estado como es la UNMSM”*, y 2) Por la causal del inciso d) del artículo 71 del Estatuto de la Universidad, referido a *“Tener una trayectoria académica y de investigación reconocida, con publicaciones en revistas indexadas o libros de su especialidad en un periodo no mayor de siete (7) años”* en contra del Señor EDGAR FROILAN DAMIAN NUÑEZ. Se sustenta el recurso en la aplicación del artículo 25, inciso 1.2, acápites b y g;

CONSIDERANDO

1. Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 75° del Estatuto de la UNMSM, el Comité Electoral es autónomo y tiene atribuciones para organizar, conducir y controlar los procesos electorales, así como pronunciarse sobre las reclamaciones que se presenten, siendo sus fallos inapelables, en concordancia al artículo 72° de la Ley Universitaria, Ley N° 30220.
2. Que, el artículo 79° del Estatuto de la Universidad establece que *“El Reglamento del Comité Electoral norma su funcionamiento y los procedimientos específicos de los procesos de elecciones en la universidad, de acuerdo a la ley y el presente Estatuto.”*
3. Que, mediante Resolución Rectoral N° 010256-2024-R/UNMSM, de fecha 8 de agosto del 2024, se resolvió aprobar el *“REGLAMENTO GENERAL DE ELECCIONES DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL MAYOR DE SAN MARCOS”*², según Anexo que en fojas treinta y siete (37) forma parte de la precitada Resolución.
4. Que, según el principio de autonomía previsto en el Reglamento General de Elecciones vigente, el Comité Electoral Universitario (CEU) es el único órgano con poder de decisión sobre todos los actos y etapas del proceso electoral, ningún otro órgano o autoridad, puede usurpar ni interferir en sus funciones o decisiones.
5. Que, mediante Resolución N° 000019-2024-CEU-AU-OCPTAUCU/UNMSM, se convocó a las Elecciones de los Decanos y representantes de los estudiantes y los docentes principales y asociados ante los órganos de gobierno de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos, conforme al cronograma adjunto en la precitada resolución.
6. Que, mediante el recurso de reconsideración presentado por la recurrente, se indica que: 1) *“generada la Sanción Disciplinaria, el servidor público EDGAR FROILAN DAMIAN NUÑEZ fue destituido del cargo de Director del Departamento Académico de la Escuela Profesional*

¹ En lo sucesivo, la recurrente.

² En adelante, el Reglamento General de Elecciones vigente.



de Educación Física. (...) **POR TANTO Y POR CUANTO:** El servidor público EDGAR FROILAN DAMIAN NUÑEZ ha sido destituido de una institución del estado como es la UNMSM", y 2) Por la causal del inciso d) del artículo 71 del Estatuto de la Universidad, referido a "Tener una trayectoria académica y de investigación reconocida, con publicaciones en revistas indexadas o libros de su especialidad en un periodo no mayor de siete (7) años" en contra del Señor EDGAR FROILAN DAMIAN NUÑEZ. Se sustenta el recurso en la aplicación del artículo 25, inciso 1.2, acápites b y g.

7. En primer lugar, es conveniente precisar que, respecto al recurso de reconsideración, el artículo 8° del Reglamento General de Elecciones vigente, señala que:

"Artículo 8°. El Comité Electoral Universitario, se encarga de pronunciarse sobre las reclamaciones que se presenten. Puede revisar, reconsiderar o modificar sus fallos.

Los tipos de reclamaciones son:

(...)

*Reconsideraciones a los fallos del CEU. **El recurso de reconsideración se presenta ante el Comité Electoral Universitario, sustentado en diferente interpretación de los documentos presentados o cuando se trate de cuestiones de puro derecho. Tiene legitimidad para presentarlo el afectado por el fallo correspondiente, debiendo presentarse el recurso de reconsideración dentro del plazo indicado por el cronograma. (...)***

(El resaltado es nuestro)

8. Al respecto, la recurrente no es afectada con lo resuelto en la **Resolución N° 000033-2024-CEU-AU-OCPTAUCU/UNMSM**, motivo por el cual su recurso debería declararse IMPROCEDENTE.
9. Sin perjuicio de ello, es conveniente resaltar lo siguiente:
10. Respecto al argumento 1) de la recurrente, no se ha anexado o adjuntado resolución o documento que demuestre taxativamente que el Señor EDGAR FROILAN DAMIAN NUÑEZ ha sido destituido de cargo alguno, por tanto, lo expresado por la recurrente carece de sustento fáctico.
11. De igual forma, respecto al argumento 2) de la recurrente, no se ha anexado documentación alguna que demuestre fehacientemente que el Señor EDGAR FROILAN DAMIAN NUÑEZ no cuenta con trayectoria académica y de investigación, por tanto, lo expresado por la recurrente carece de sustento real, sin perjuicio de lo ya expuesto a través de la Resolución N° 000033-2024-CEU-AU-OCPTAUCU/UNMSM.
12. Por tanto, desvirtuados los argumentos del recurso de reconsideración presentado por la recurrente, debe declararse IMPROCEDENTE la solicitud del recurrente.
13. Que, en su sesión de fecha 26 de septiembre del 2024, el Comité Electoral Universitario, en uso de las facultades de que está investido legal y estatutariamente, y con el voto aprobatorio del pleno, acordó;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°: DECLARAR IMPROCEDENTE el recurso de reconsideración presentado por la Señora **TULA CAROLA SANCHEZ GARCIA**, en contra de lo dispuesto en la **Resolución N° 000033-2024-CEU-AU-OCPTAUCU/UNMSM**, por los fundamentos expuestos.

ARTÍCULO 2°: NOTIFICAR la presente resolución a los interesados.



UNIVERSIDAD NACIONAL MAYOR DE SAN MARCOS

Universidad del Perú. Decana de América

COMITÉ ELECTORAL UNIVERSITARIO

Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.



(Firmado digitalmente)

Dra. EVA ILIANA MIRANDA RAMÓN DE BALDEÓN
Presidente del Comité Electoral Universitario
UNMSM

(Firmado digitalmente)

Dr. PEDRO PABLO ROSALES LÓPEZ
Secretario del Comité Electoral Universitario
UNMSM